



C/ Antecedentes
C/ 30 convenios
C/ Anexos



DIVISIÓN JURÍDICA
FRO/JHIG/TPA/DVR-T/VRN



APRUEBA CONVENIOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROPUESTAS DE CONVENIOS DE DESEMPEÑO EN FORMACIÓN INICIAL DE PROFESORES, INNOVACIÓN ACADÉMICA Y FORTALECIMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL - ÁMBITOS DE LA CALIDAD DEL APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN, AÑO 2011.

Solicitud N° 3177

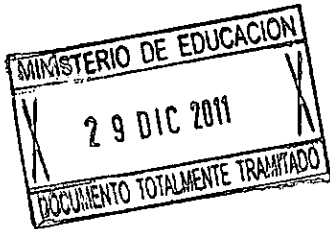
SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 29.DIC.2011* 3058

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 04 y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, Glosa 09, consigna recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura, respectivamente.

Que, la letra c) de las Glosas 04 y 09 del Programa individualizado precedentemente y según los Decretos N°s 104, 432, 988 y 1140, todos de Hacienda, de 2011, incluyen en su conjunto M\$20.180.493.- que se destinarán a la implementación de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico profesional, con las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981; las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.



Que, en mérito de lo anterior, por Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, se establecieron los criterios y procedimientos para Concursos de Proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2011, estableciendo en su Título II las normas que regulan el o los Concurso (s) de Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional;

Que, en cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, por Resolución Exenta N° 5712, del Ministerio de Educación, de 2011, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para el Concurso de Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional – ámbitos Calidad del Aprendizaje y la Gestión, año 2011, convocándose a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, a presentar propuestas de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico profesional.

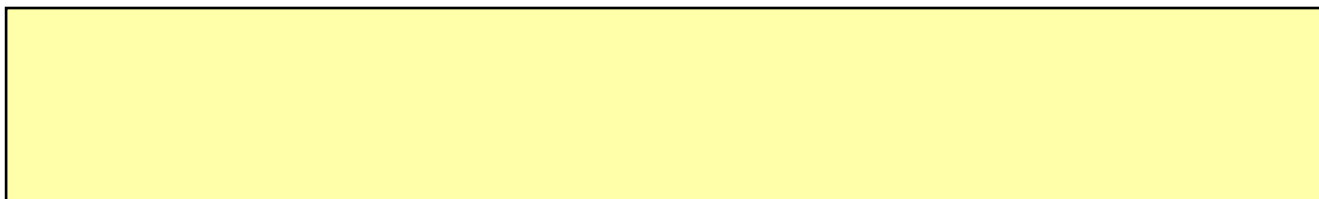
Que, en el marco del mencionado Concurso, esta Secretaría de Estado, seleccionó de entre las propuestas recomendadas por el Comité de Selección, integrado de conformidad a lo establecido en el punto 10 de las bases del concurso ya señaladas, las propuestas presentadas por la Universidad de Chile, correspondientes a los ámbitos de la **Calidad del aprendizaje y la Gestión**, las cuales fueron adjudicadas a la Institución mediante Resolución Exenta N° 6891, del Ministerio de Educación, de 2011.

Que, en dicha virtud, y conforme lo señalado en el punto 14 de las Bases Administrativas del Concurso referidas, el Ministerio de Educación y la Institución señalada precedentemente, celebraron los correspondientes convenios de desempeño los cuales requieren para su aprobación de la expedición del presente acto y;

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N° 18.956 de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.481 de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, Glosa 04 y 09 de la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Asignaciones 24.03.202, 24.03.802, 33.03.035 y 33.03.401; en los Decretos N°s 104, 432, 988 y 1140, todos de Hacienda de 2011; en el Decreto Supremo N° 344, del Ministerio de Educación, de 2010 modificado por el Decreto Supremo N° 202, del Ministerio de Educación, de 2011; en el artículo 1° N° 11 del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas N° 5712 y 6891, ambas del Ministerio de Educación, de 2011 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

DECRETO:



ARTÍCULO TERCERO: Apruébase el convenio de desempeño celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile con fecha 20 de diciembre de 2011, para la ejecución y desarrollo del Plan de Mejoramiento (PM) denominado "REGISTRO CLÍNICO ELECTRÓNICO DE ODONTOLOGÍA PARA LA DOCENCIA Y PRÁCTICA CLÍNICA DE PREGRADO, UN SISTEMA ESPECIALIZADO PARA UNA CLÍNICA ODONTOLÓGICA DOCENTE" y cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE DESEMPEÑO

ENTRE

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y**

UNIVERSIDAD DE CHILE

**REGISTRO CLÍNICO ELECTRÓNICO DE ODONTOLOGÍA PARA LA DOCENCIA Y PRÁCTICA CLÍNICA DE PREGRADO, UN SISTEMA ESPECIALIZADO PARA UNA CLÍNICA ODONTOLÓGICA DOCENTE
Código UCH1105**

En Santiago, Chile, a 20 de diciembre de 2011, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don Víctor Luis Pérez Vera, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, N° 1058, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2011, "el Ministerio", convocó, a través de la Resolución Exenta N° 5712, de 2011, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, al Concurso de Propuestas de Convenios de Desempeño de Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional – ámbitos Calidad del Aprendizaje y la Gestión, año 2011.

Que, "el Ministerio", seleccionó de entre las propuestas recomendadas por el Comité de Selección, integrado de conformidad a lo establecido en el punto 10 de las bases del concurso ya señaladas, la propuesta presentada por la Universidad de Chile,

denominada "REGISTRO CLÍNICO ELECTRÓNICO DE ODONTOLOGÍA PARA LA DOCENCIA Y PRÁCTICA CLÍNICA DE PREGRADO, UN SISTEMA ESPECIALIZADO PARA UNA CLÍNICA ODONTOLÓGICA DOCENTE", Código UCH1105, correspondiente a los ámbitos de la Calidad del aprendizaje y la Gestión, la cual fue adjudicada a "la Institución" mediante Resolución Exenta N° 6891, del Ministerio de Educación, de 2011 y que deberá ser ejecutada por "la Institución" de acuerdo a su Plan de Mejoramiento y presupuesto definitivo, por lo que corresponde que "la Institución" suscriba con "el Ministerio", el respectivo convenio de desempeño; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio y Plan de Mejoramiento (PM)

"La Institución" y "el Ministerio" acuerdan celebrar el presente Convenio de Desempeño que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Mejoramiento (PM) denominado "REGISTRO CLÍNICO ELECTRÓNICO DE ODONTOLOGÍA PARA LA DOCENCIA Y PRÁCTICA CLÍNICA DE PREGRADO, UN SISTEMA ESPECIALIZADO PARA UNA CLÍNICA ODONTOLÓGICA DOCENTE" Código UCH1105, en adelante e indistintamente, "el convenio". En el presente instrumento se establecen los compromisos para el financiamiento y el logro de los objetivos del convenio a través del cumplimiento de metas de desempeño e indicadores del Plan de Mejoramiento.

Los objetivos del Plan de Mejoramiento son:

Objetivo general del PM:

Articular el modelo educativo por competencia del proceso de enseñanza y formación de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile transformándolo en una herramienta facilitadora de la gestión educativa; mejorando la planificación de las actividades docentes en la clínica y aportando una base de datos para investigación aplicada en el campo de la odontología; a través de la implantación de un sistema de Registro Clínico Electrónico especializado para una Clínica Odontológica Docente.

Objetivos específicos del PM:

1. Integrar el RCE como herramienta educativa, coherente con el modelo de formación por competencias.
2. Registrar en formato electrónico estandarizado la información de la situación de salud estomatológica de cada paciente que es atendido en la Clínica Odontológica de Pregrado de la Universidad de Chile.
3. Asegurar la continuidad, confidencialidad y seguridad de la atención odontológica de los pacientes atendidos en la clínica de pregrado.
4. Evaluar la actividad docente en la clínica de pregrado.
5. Mejorar el desarrollo de las actividades de pregrado, a través del uso de mejores prácticas y la incorporación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile a una red internacional de Facultades Odontológicas

El cumplimiento de los presentes objetivos serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula octava y a través del monitoreo del cumplimiento de las metas e indicadores de desempeño destacados, acordados con "el Ministerio" según lo señalado en el PM que se encuentra en el Formulario de Presentación de Plan de Mejoramiento que se acompaña en el Anexo 1 del presente instrumento.

SEGUNDO: Normativa Aplicable.-

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el PM, en las metas e indicadores de desempeño destacados, acordados con "el Ministerio"; a las disposiciones contenidas

en el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional; las normas contenidas en la Resolución Exenta N° 5712 de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas para el Concurso de Propuestas de Convenios de Desempeño en Formación Inicial de Profesores, Innovación Académica y Fortalecimiento Técnico Profesional – ámbitos de la Calidad del Aprendizaje y la Gestión, año 2011; y a las instrucciones que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior o a través del Programa de Convenios de Desempeño del Ministerio.

TERCERO: Costo Total de Ejecución del Convenio de Desempeño.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$306.840.000.- (trescientos seis millones ochocientos cuarenta mil pesos), para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$188.000.000.- (ciento ochenta y ocho millones de pesos) en una cuota que se entregará una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente "Convenio";
- b. Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

Dicho aporte deberá ser destinado a los distintos ítemes de gastos elegibles y en las proporciones determinadas por "el Ministerio", conforme al Anexo 2 que se acompaña al presente instrumento.

QUINTO: Aporte de la Institución.-

"La Institución" aportará la cantidad única y total de \$118.840.000.- (ciento dieciocho millones ochocientos cuarenta mil pesos). Dicha suma será aportada por "la Institución" en cuotas, durante la ejecución de la propuesta de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

A su vez, "las Partes" acuerdan que el aporte de "la Institución" se destinará principalmente al financiamiento de gastos elegibles, tales como, formación de RRHH especializados, servicios de consultoría, obras y gastos de operación, que no quedaron cubiertos por el aporte del Ministerio de Educación, según la distribución señalada en la cláusula anterior.

No obstante lo anterior, "las Partes" acuerdan que "la Institución" podrá aportar dinero adicional para atender cualquier tipo de gastos relacionados con las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del PM o del presente convenio.

SEXTO: Cuenta Corriente.-

"La Institución" deberá abrir y mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente Convenio de Desempeño y llevar una contabilidad de acuerdo a normas públicas vigentes y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décimo segunda.

En esta cuenta corriente se depositarán los aportes del Ministerio a "la Institución" y el aporte institucional en los montos señalados en las cláusulas cuarta y quinta, respectivamente.

Adicionalmente, "las Partes" convienen que "la Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para sub contrataciones.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del presente convenio "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula segunda.

1. Compromiso derivado del Plan de Mejoramiento (PM):

"La Institución" se compromete a cumplir con todos y cada uno de los objetivos generales y específicos, metas e indicadores de desempeño, en los términos señalados en el PM que se encuentra en el Formulario de Presentación de Plan de Mejoramiento que se acompaña en el Anexo 1 del presente instrumento.

2. Compromisos derivados de la Implementación del Convenio:

"La Institución" se compromete a:

- a. Designar, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, el profesional responsable de la conducción oportuna y de calidad tanto del PM, como del presente convenio, y del cumplimiento de las metas e indicadores de desempeño destacados, de manera que se pueda gestionar en forma efectiva su implementación y seguimiento. El profesional designado deberá constituir, para los efectos de la implementación, un equipo de apoyo técnico apropiado.
- b. Entregar los informes de avance, de medio término y final, rendir cuenta y permitir el seguimiento del presente convenio de desempeño, según lo estipulado en la cláusula octava, décima y décima segunda de este convenio.
- c. Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento y control de metas e indicadores comprometidos y de evaluación de impacto.
- d. Implementar un sitio web exclusivo para convenios de desempeño, en el que se ingresen los datos e información relativos al avance del PM acordado entre "las Partes", que proveerá "la Institución", para fines de seguimiento, de transparencia e información pública. Para el logro de estos fines, "la Institución" deberá mantener y actualizar el sitio permanentemente, a fin de lograr una adecuada difusión y evaluación pública de sus objetivos y avances de logro.
- e. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente convenio al desarrollo del PM convenido con "el Ministerio".
- f. Invertir los recursos aportados por "el Ministerio", como los aportados por "la Institución" exclusivamente a la ejecución e implementación del convenio de desempeño y el PM.

- g. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del convenio de desempeño asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos. En casos justificados, excepcionalmente y si la normativa institucional lo permite, se podrá utilizar otro tipo de procedimientos.
- h. Cumplir con los estándares de desempeño y mecanismos de autorregulación que se establezcan.
- i. Proporcionar en forma oportuna, coherente y periódica, la información estadística institucional que se requiera para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).
- j. Declarar oportunamente las adquisiciones que correspondan a reposición, junto a su justificación.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a. Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b. Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del "convenio". Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.
- c. Realizar el seguimiento del convenio de desempeño coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos, del plan de trabajo y del personal especializado, consultores y estudios que se estimen necesarios para lograr los resultados esperados. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.

OCTAVO: Informes.-

"La Institución" deberá presentar al Ministerio" para el PM en implementación, a través del Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior, informes de avance semestrales, un informe de medio término - con el fin de verificar el avance del PM y su viabilidad de término en los plazos previstos - y a su término un informe final que incluya los informes de rendición de cuentas trimestrales, junto a los informes públicos estadísticos y de indicadores de desempeño. Una vez finalizada la implementación del PM, "el Ministerio" realizará un seguimiento de post-cierre mientras dure la vigencia del convenio, el cual también requerirá la presentación de un informe anual.

Los informes referidos deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del Plan de Mejoramiento, el progreso de las metas y evolución de los indicadores de desempeño convenido, y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio".

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "la Institución" en un plazo de veinticinco (25) días hábiles. En caso de existir observaciones al informe, "la Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes hasta obtener la aprobación del Ministerio.

Durante la evaluación del informe de medio término señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, "la Institución" no podrá comprometer nuevos gastos, los cuales podrán ser reanudados en la medida que los resultados de la evaluación sean satisfactorios o una vez que se hayan convenido entre "las Partes" los ajustes de implementación necesarios.

El Informe final debe ser entregado dentro de los (sesenta) 60 días hábiles siguientes al término de la ejecución de la propuesta y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por "la Institución" en virtud del presente convenio.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del PM, u otras características del mismo, así lo ameritan.

NOVENO: Vigencia del Convenio de Desempeño y plazo de ejecución de la propuesta.

La vigencia del presente convenio de desempeño será de 48 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de la propuesta de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del PM. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de la propuesta que será de 24 meses.

El Ministerio de Educación podrá conceder ampliación de duración de ejecución de la propuesta y la vigencia del convenio de desempeño, cuando concurren circunstancias extraordinarias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 1 (un) año contado desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del Convenio, respectivamente, establecidas precedentemente.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio de Desempeño.-

Las labores de supervisión de la ejecución del Convenio de Desempeño que deba realizar "el Ministerio" las efectuará la División de Educación Superior a través del Programa de Convenios de Desempeño, que se coordinará con otras unidades de dicha División con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del programa y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del PM respecto de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas por las instituciones.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del PM, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores de desempeño, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del PM la difusión de los avances a las instancias pertinentes con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, implementación de página web en internet con información del PM y su avance, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del PM.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Plan de Mejoramiento, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

El seguimiento de la ejecución del PM y del Convenio de Desempeño tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

UNDÉCIMO: Suspensión del convenio de desempeño y término anticipado.

"El Ministerio" podrá determinar la continuidad, suspensión o término de la ejecución del convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por éstas en el Plan de Mejoramiento. En el caso de cumplimiento insatisfactorio, "la Institución" deberá realizar ajustes al Plan de Mejoramiento, a satisfacción del Ministerio, o enfrentar su término definitivo.

La suspensión de la ejecución del convenio deberá ser adoptada por el Ministerio de Educación en los casos en que, sin ser el incumplimiento de las obligaciones del convenio de carácter grave y/o reiterado, amerite supeditar la ejecución del mismo a una mejora significativa. El plazo para realizar las mejoras será de un máximo de (ciento veinte) 120 días, contados desde la notificación de la suspensión de las actividades. Sin perjuicio de lo anterior y solo en casos calificados por el Ministerio de Educación cuando la magnitud de las mejoras así lo justifique, se podrá ampliar el plazo hasta en ciento ochenta (180) días máximo contados desde el requerimiento.

Procede la suspensión de la implementación del proyecto cuando "la Institución":

- a. Incumple las acciones establecidas en el PM y en el presente convenio y las metas e indicadores de desempeño destacados incluidos en el PM que se acompaña en el Anexo 1 del presente convenio.
- b. No realiza acciones internas para subsanar los incumplimientos.
- c. No realiza las acciones requeridas por "el Ministerio" para subsanar los incumplimientos en los plazos que se establecen para ello.
- d. Se atrasa en la presentación de los informes semestrales y de rendición de cuentas, en la forma y plazos indicados en cláusula octava y décimo segunda, respectivamente, o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por el Ministerio respecto de los informes.
- e. No presenta la documentación en original o copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" lo solicite, de gastos y/o procedimientos efectuados por "la Institución" en la ejecución del PM.
- f. No implementa los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio.
- g. Incumple alguno de los compromisos establecidos en las bases y en el presente convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a. Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de la ejecución del convenio. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- b. Haber destinado "la Institución" los recursos aportados por ambas partes al financiamiento del PM, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c. Otro incumplimiento grave de las obligaciones de "la Institución", así calificado por "el Ministerio".

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del PM.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, con fecha anterior al término anticipado del Convenio de Desempeño.

En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas precedentemente, "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que sean de responsabilidad de "la Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "la Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "la Institución".

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.-

"La Institución" entregará trimestralmente, a contar de la fecha que sea informada por la División de Educación Superior, posterior a la total tramitación del acto administrativo que apruebe este convenio, una rendición de cuentas o financiera de los ingresos y gastos efectuados con cargo a los aportes de "las Partes" durante el período que se informa.

En esta rendición de cuentas y respecto de cada gasto realizado con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", "la Institución" deberá consignar los desembolsos y gastos efectuados para la ejecución del presente Convenio de Desempeño, para lo cual deberá llevar registros financieros-contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando la División de Educación Superior del Ministerio de Educación lo solicite.

"El Ministerio" entregará los formatos y sistemas que deban utilizarse para los informes financieros, tanto para el monitoreo y evaluación como para las rendiciones financieras de ingresos y gastos.

"El Ministerio", aprobará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de treinta (30) días corridos contados desde su recepción. Si "el Ministerio" formula observaciones, solicitará aclaraciones, enmiendas o corrección de errores y "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de las observaciones o solicitud, para subsanar las observaciones, efectuar las aclaraciones, correcciones pertinentes y entregarlas al Ministerio. Si así no lo hiciere se entenderá que incurre en incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio en virtud del cual "el Ministerio" podrá suspender la ejecución del convenio o poner término anticipado al mismo, según lo previsto en la cláusula undécima del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del presente Convenio de Desempeño, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del

convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Planificación, Tipos de Gastos, Normativa y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.-

1. Planificación: Lista Anual de Bienes y Servicios

"La Institución", para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base a formato entregado por el Ministerio, una lista de bienes y servicios nuevos y/o de reposición que planifique adquirir o contratar, la que será utilizada para el seguimiento de acciones que se comprenden en el presente PM y convenio. Esta lista de bienes y servicios deberá ser presentada al Ministerio con anterioridad a la realización de los gastos relacionados al presente Convenio.

"La Institución" deberá ir completando la lista de bienes y servicios con los datos efectivos de ejecución, información que deberá ser enviada al Ministerio cuando éste lo requiera.

En complemento, "la Institución" deberá mantener inventarios actualizados de los bienes adquiridos y que deberán estar disponibles en "la Institución" y enviarse al Ministerio cuando este así lo solicite.

2. Tipos de Gastos

Con los recursos que aporte "el Ministerio" se podrán financiar gastos de formación de recursos humanos especializados, servicios de consultoría (para materias que las IES no puedan resolver con sus propios profesionales), bienes y obras (menores de remodelación, habilitación y alhajamiento de espacios destinados al aprendizaje de los estudiantes), para el desarrollo de las actividades incluidas en el PM y alcanzar los resultados convenidos.

Con los recursos que aporte "la Institución", para potenciar su propuesta e incrementar su viabilidad, se podrá financiar cualquier gasto requerido para su implementación, para lo cual podrá utilizar sus propios procedimientos.

DÉCIMO SEXTO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.-

"La Institución" deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados y utilizar los sistemas de información y/o formatos que sean entregados por "el Ministerio" para dicho efecto. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original o en copias legalizadas. "La Institución" deberá organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

DÉCIMO SÉPTIMO: Reembolsos de Excedentes.-

En caso de que la ejecución del Convenio de Desempeño no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa)

días, contados desde la notificación vía correo electrónico de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, deben ser devueltos al Ministerio de Educación dentro de un plazo de 90 (noventa) días, contados desde la notificación por correo electrónico de la aprobación del informe final referido en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio de Desempeño ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don, Fernando Rojas Ochagavía para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 158 de fecha 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Víctor Luis Pérez Vera para representar a la Universidad de Chile consta en Decreto con Toma de Razón N° 223 de 02 de junio de 2010, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.-

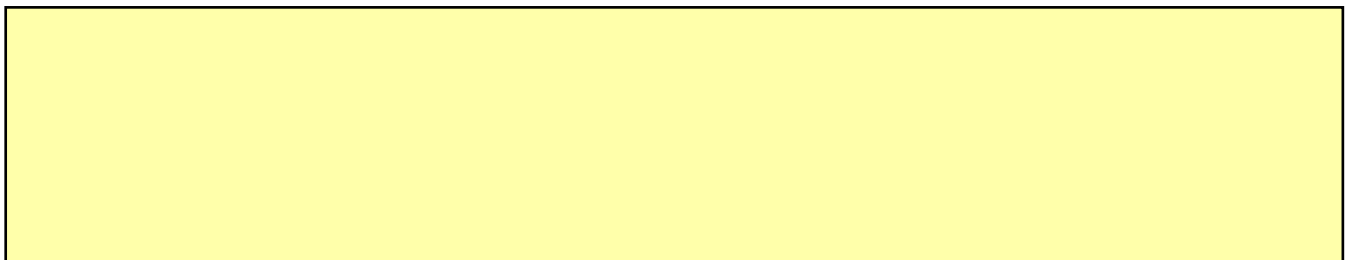
El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

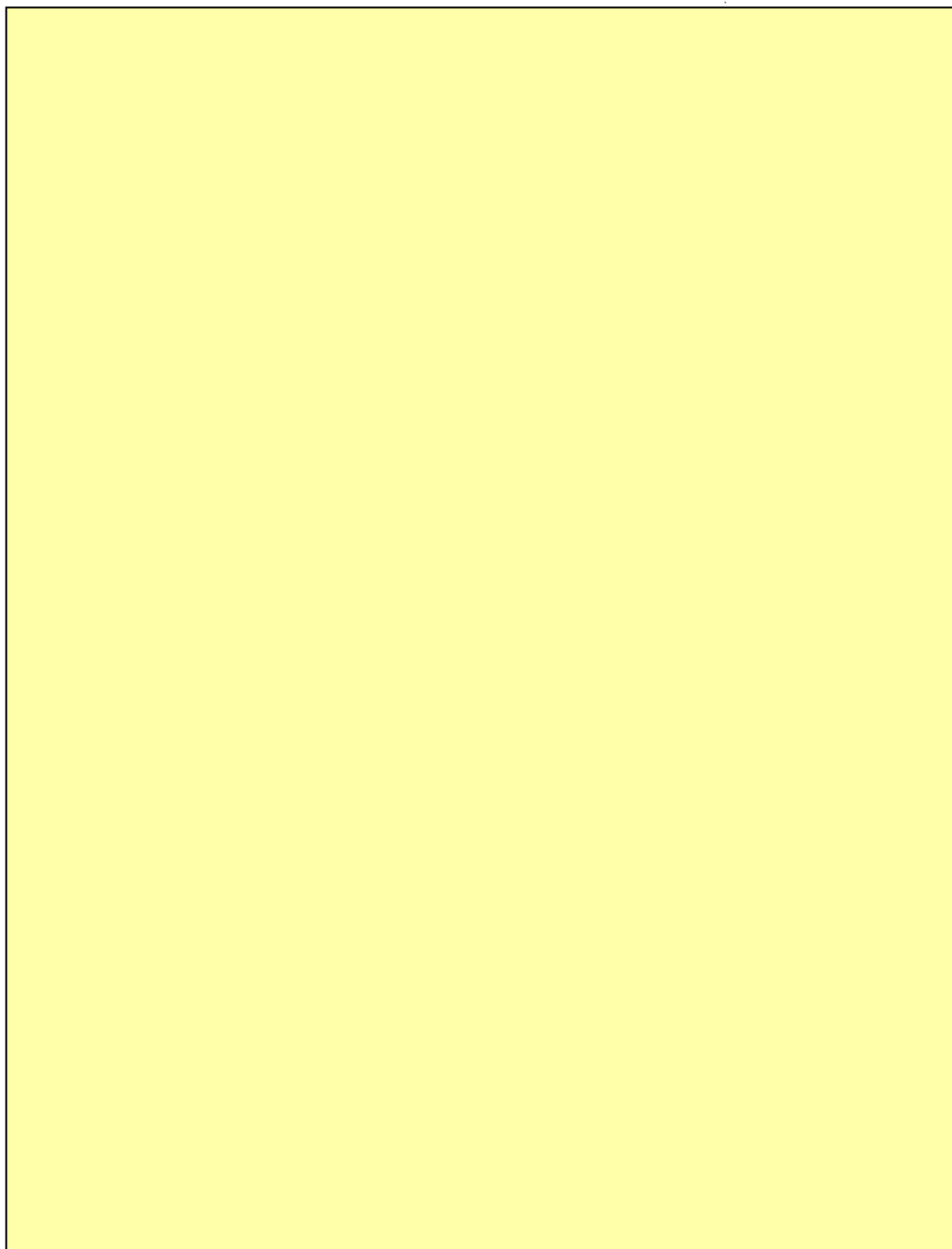
VIGÉSIMO SEGUNDO: Anexos.-

Se acompaña como Anexo 1 el Plan de Mejoramiento contenido en el formulario respectivo y como Anexo 2 la distribución del aporte del Ministerio en las proporciones determinadas en el proceso de evaluación.

Fdo.:

**FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.
VÍCTOR LUIS PÉREZ VERA. RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE."**





ARTÍCULO DÉCIMO: Impútese el gasto que demanda el presente acto que aprueba 9 convenios con la Universidad de Chile, a la siguiente asignación del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación regido por la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011: **09.01.30 ASIGNACIONES 24.03.202 y 33.03.035 Glosa 04.**

El gasto que irrogue el presente acto para el año 2012 quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mencionado año, sin necesidad de dictar un acto administrativo adicional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

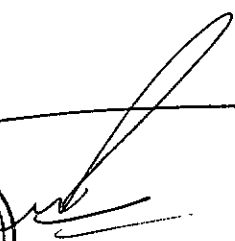
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"




**FELIPE BULNES SERRANO
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



Distribución:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| - División de Educación Superior | 1C. |
| - Institución | 1C. |
| - División Jurídica | 1C. |
| - Archivo | 2C. |
| - Of. de Partes | 1C. |
| - TOTAL | 6C. |